

Auto No.

0006

11 NOV 2020

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969, se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Magiriaimo".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar
"CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969, se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Magiriaimo.

Que mediante Auto No. 043 de fecha 03 de Marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Magiriaimo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de Mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Magiriaimo, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

1.1. JULIO BOTERO Y JOSE URREGO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **15,10 l/s**, en beneficio del predio babilonia, a través de la primera acequia izquierda, a nombre de julio botero y José urrego.

Concesión hídrica a nombre de: JULIO BOTERO Y JOSE URREGO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a	El predio babilonia que aparece en el listado de usuarios del Río Magiriaimo a nombre de los señores de julio botero y José urrego, este fue

0006 CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

terceros sin autorización del concedente;	adquirido por el señor JOSE ANTONIO DAZA OÑATE (Q.E.P.D.) y actualmente pertenece a los herederos, estos no cuentan con la respectiva concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisada la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos de las obras realizadas. Se conoce que el predio cuenta con una captación tipo lateral por gravedad, además que cuenta con buenos canales de condición. Dentro del informe de seguimiento realizado el 8 de agosto del 2017 se dice que están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico para satisfacer necesidades de uso doméstico de 4 personas, riego de 1 hectárea de cultivo de cacao y abrevadero de 6.
e) No usar la concesión durante dos años;	Es importante manifestar que los titulares de la concesión no hacen uso y aprovechamiento del Río magiriaiimo , ya que el predio no es de su propiedad. También es importante manifestar que dicha reglamentación data de los años 60 – 70, por consiguiente todas las concesiones se encuentran vencidas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	Tal y como se ha expresado en los ítems anteriores, el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción. El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.2. JOSE ANTONIO DURAN. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaiimo en cantidad de **5,1 l/s**, en beneficio del predio Las Delicias, a través de la segunda acequia izquierda, a nombre de José Antonio Duran.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE ANTONIO DURAN

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006-CORPOCESAR-11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro la base de datos revisada de la corporación, no se evidencia cambios en la titularidad de la concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	No es posible verificar este ítem, ya que revisada la documentación que reposa en los archivos de la corporación no se encontró información alguna.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.3. GLORIA NAVAJAS SERRATO Y ALBERTO NAVARRO JULIO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución 173 del 8 de marzo de 2006, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **40 l/s**, en beneficio del predio La Gloria, a través de la segunda acequia izquierda, a nombre de Gloria Navajas Serrato Y Alberto Navarro Julio, Además se le otorgo concesión para aprovechar las aguas de la corriente el manantial BUENA VISTA en cantidad de **2,40 l/s**.

Concesión hídrica a nombre de: GLORIA NAVAJAS SERRATO Y ALBERTO NAVARRO JULIO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe presentado el 10 de abril del 2019, se deja dicho que supuestamente el predio la gloria está haciendo devuelto a los antiguos herederos del antiguo propietario el señor Rafael llanos Sánchez (Q.E.P.D.), también es importante manifestar que la concesión fue

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006-CORPOCESAR-11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

	otorgada por un periodo de 5 años, actualmente se encuentra vencida.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisada la información militante en el en el informe de 1 de septiembre de 2017, no se observó comprobantes de pagos de las facturas TUA de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014. La deuda hasta el 2015 ascendía a 15.924.478 mil pesos. Dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas. En el mismo informe se dice que no se evidencio los comprobantes de pagos del servicio de seguimiento ambiental de los autos de liquidación y cobro, referente a los periodos 2011 – 2012, 2012 – 2013, 2013 – 2014, 2014 – 2015, 2015 – 2016, 2016 – 2017.
e) No usar la concesión durante dos años;	Teniendo en cuenta lo dicho en los informes anteriormente referenciados, deja ver que en el predio no se está haciendo usos y aprovechamiento de las aguas, hace más de 2 años.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión está incumpliendo los numerales 3, 5 y 6 del artículo segundo de la Resolución 173 del 8 de marzo de 2006 y está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969

1.4. ALFREDO CORONADO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **43,4 l/s**, en beneficio del predio Medellín, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Alfredo Coronado**.

Concesión hídrica a nombre de: ALFREDO CORONADO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-
0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

condiciones impuestas o pactadas;	corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.5. SEÑOR LACUTIR. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de 8 l/s, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Señor Lacutir**.

Concesión hídrica a nombre de: Señor Lacutir.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	El señor Michell Lecoultre Millas vendió dos porciones de tierra a los señores NOLBERTO DUARTE Y ALFREDO BERRENECHE ARON, estos se benefician de los 8 l/s concesionados mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, estos señores no cuentan con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	El predio en años anteriores no podía hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico debido a la diferencia de nivel existente entre la tercera acequia izquierda y el canal alimentador del predio en mención, esto es debido a la profundización de la acequia por el empleo de maquinaria en labores de limpieza presuntamente hechas por el señor Eduard Mattos, pero por la necesidad del servicio de agua el señor Michell Lecoultre Millas procedió a rehabilitar el punto de captación del caudal concesionado trabajos que fueron realizados a mediados del mes de febrero de 2019. Dentro de los informes de seguimiento realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se deja dicho que el predio cuenta con una captación tipo lateral por gravedad sin obra de control y regulación.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se argumentó en el ítem anterior, solo hasta el año pasado el señor Michell Lecoultre Millas logro habilitar su sistema de captación.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.6. EDUARDO DAZA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de 7,7 l/s, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Eduardo daza**.

Concesión hídrica a nombre de: EDUARDO DAZA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.7. ROSAURA DEL CASTILLO SANABRIA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 432 del 5 de septiembre de 2001, modificada mediante resolución No. 523 del 10 de mayo de 2010, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de 5 l/s, en beneficio del

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

predio La Esperanza, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre **Rosaura del Castillo Sanabria**.

Concesión hídrica a nombre de: ROSAURA DEL CASTILLO SANABRIA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	El predio La Esperanza fue heredado por el señor Henry David Del Castillo Sanabria identificado con C.C. No. 91.478.525. El señor Henry no cuenta con autorización por partes de la corporación para captar las aguas del río Magiriaimo.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	En los informes realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se deja dicho que el uso y aprovechamiento de las aguas es interrumpido y que el recurso captado es utilizado para riego de ¼ ha de pasto y abrevaderos de 16 bovinos, esta captación se hace directamente del canal principal.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Se manifiesta que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.8. ANTONIO BRITO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **13,7 l/s**, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de Antonio Brito.

Concesión hídrica a nombre de: ANTONIO BRITO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

condiciones impuestas o pactadas;	corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.9. JULIO URIBE. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **4,7 l/s**, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de Julio Uribe.

Concesión hídrica a nombre de: JULIO URIBE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.10. VIUDA DE RAFAEL MARTINEZ. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **5,5 l/s**, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de la Viuda De **Rafael Martínez**.

Concesión hídrica a nombre de: VIUDA DE RAFAEL MARTINEZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1°U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.11. ZONA URBANA DE CODAZZI. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **100 l/s**, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de la Zona Urbana De Codazzi.

Concesión hídrica a nombre de: ZONA URBANA DE CODAZZI.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.12. JOSE CRESPO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **1,1 l/s**, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de José Crespo.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE CRESPO.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0006 **11 NOV 2020**

Continuación Auto No. de _____, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-10

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.13. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **180,7 l/s**, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de la Compañía Colombiana de Tabaco.

Concesión hídrica a nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.14. ALFONSO AVILA.

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **48,1 l/s**, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de Alfonso Ávila.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

11

Concesión hídrica a nombre de: ALFONSO AVILA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	El predio en la actualidad se encuentra urbanizado dentro del perímetro urbano de municipio de Agustín Codazzi.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 1.408.980,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se argumentó en el ítem anterior el predio del señor Alfonso Ávila, se encuentra urbanizado dentro del perímetro urbano de municipio de Agustín Codazzi, no está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Río magiriaimo.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.15. AGROPECUARIA LOS HATICOS LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 585 del 16 de noviembre de 1990, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **190,8 l/s**, en beneficio del predio los haticos, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de Agropecuaria Los Haticos LTDA.

Concesión hídrica a nombre de: AGROPECUARIA LOS HATICOS LTDA.

4
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1.U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.16. MANUEL MARTINEZ ZULETA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **100,6 l/s**, en beneficio del predio monte rey, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de Manuel Martínez Zuleta.

Concesión hídrica a nombre de: MANUEL MARTINEZ ZULETA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.17. CARLOS MATTOS. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **302**

4

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

13

l/s, en beneficio del predio La Fortuna, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Carlos Mattos**.

Concesión hídrica a nombre de: CARLOS MATTOS	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	En los informes mencionados anteriormente se deja dicho que el señor Mattos supuestamente ha venido realizado mantenimientos de dicho canal a lo largo de los años. En los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas para su debida aprobación por parte de la corporación.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.18. BUENAVENTURA OROZCO O LUIS GARCIA LUQUE. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaino en cantidad de **172,3 l/s**, en beneficio del predio Las Mercedes, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Buenaventura Orozco O Luis García Luque**.

Concesión hídrica a nombre de: BUENAVENTURA OROZCO O LUIS GARCIA LUQUE.	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

14

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.
---	---

1.19. ALTAGRACIA ARIZA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, modificada parcialmente por la providencia No. 0175 del 10 de febrero de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaino en cantidad de **50 l/s**, en beneficio del predio La Magdalena, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Altagracia Ariza**.

Concesión hídrica a nombre de: ALTAGRACIA ARIZA.	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	Actualmente el predio magdalena está dedicado a la ganadería y hace aproximadamente 7 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Si bien es cierto que en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas para su debida aprobación por parte de la corporación, en el informe de seguimiento anteriormente mencionado dice que en el predio no se observó canales de conducción ni de distribución del recurso, como tampoco cultivos que requieran riego.
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se ha venido argumentado en los ítems anteriores el predio magdalena está dedicado a la ganadería y hace aproximadamente 7 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 196, modificada parcialmente por la providencia No. 0175 del 10 de febrero de 19759.

1.20. NELLY SANTO RAMIREZ. (no está en la base de datos de cuentas)

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-15

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, modificada parcialmente por la providencia No. 0175 del 10 de febrero de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaino en cantidad de **10 l/s**, en beneficio del predio TAYROMACA, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Nelly Santo Ramírez**.

Concesión hídrica a nombre de: NELLY SANTO RAMIREZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los informes realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se dice que el predio en la actualidad le pertenece a la corporación social Perijá.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	En el último informe realizado el 15 de mayo de 2019, el administrador del lugar manifestó que no hacen uso y aprovechamiento del recurso concesionado , debido a que dicho predio está dedicado hace más de 7 años a actividades recreativas, culturales y sociales, y para el suministro del recurso hídrico se abastecen de la prestación del servicio de agua del municipio de Agustín Codazzi.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se manifestó en el ítem anterior, en el predio TAYROMACA hace más de 7 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso concesionado , debido a que dicho predio está dedicado hace más de 7 años a actividades recreativas, culturales y sociales.
h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 196, modificada parcialmente por la providencia No. 0175 del 10 de febrero de 19759.

1.21. LUIS ANTONIO NIÑO ESLAVA. (no está en la base de datos de cuentas)



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

16

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, modificada parcialmente por la providencia No. 0175 del 10 de febrero de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **15 l/s**, en beneficio del predio La Picina, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Luis Antonio Niño Eslava**.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO NIÑO ESLAVA	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.22. EUTINIO MORENO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **4,7 l/s**, en beneficio del predio Villa Eva, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **Eutinio Moreno**.

Concesión hídrica a nombre de: EUTINIO MORENO	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los informes realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, argumento lo dicho por el administrador, que el predio registrado ante Corpocesar como Villa Eva, a nombre de Eutinio Moreno, en la actualidad se denomina Corral de Piedra y pertenece a la señora Martha Camargo López, quien reside en los EEUU. Al revisar la base de datos de la corporación la señora Martha Camargo López, no cuenta con autorización para captar las aguas del río magiriaimo.

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-17

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	En el último informe realizado 15 de mayo de 2019, se argumenta lo dicho por el administrador del predio. Se está captando el recurso hídrico a través de mangueras 1 ½" de salida por gravedad que reduce a ½", y que es utilizada para abrevadero de 30 reses y uso doméstico de 4 personas.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.23. JOSE FRANCISCO DIAZ. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **1,7 l/s**, en beneficio del predio Rosita Linda, a través de la Tercera acequia izquierda, a nombre de **José Francisco Díaz**.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE FRANCISCO DIAZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los informes realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se expresó que la señora Teresita Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 36'488.118, heredo dicho predio.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	A demás también se argumentó que en el predio hace más de 12 años no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico, esto es debido a que la tercera acequia fue profundizada por el señor Eduard Mattos, quedando la bocatoma por encima del nivel de las aguas del canal principal, impidiendo así el ingreso del recurso hídrico.

0006-CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se ha argumentado en los ítems anteriores en el predio Rosita Linda, hace más de 12 años no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico del río magiriaimo.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.24. JULIO FIGUEROA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **4,8 l/s**, a través de la primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **Julio Figueroa**.

Concesión hídrica a nombre de: JULIO FIGUEROA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	El predio N.N, Hoy el mejor vivir, fue adquirido por el municipio de Agustín Codazzi.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	En el informe del 15 de marzo de 2019, se dice que este predio está destinado a la acción social, reubicación de familias desplazadas y de bajo estrato socioeconómico. También expresa que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico del río magiriaimo.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.

4

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

e) No usar la concesión durante dos años;	En el informe de 7 de septiembre de 2017, se dejó dicho la situación que vivía el predio el mejor vivir, como también en el informe de 15 de marzo de 2019. Es decir que lleva más de 2 años de no estar utilizando las aguas del río magiriaimo.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.25. VICTOR MANUEL ZAMBRANO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **12,2 l/s**, en beneficio del predio La Loma, a través de la Primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **Víctor Manuel Zambrano**.

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR MANUEL ZAMBRANO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.26. PEDRO URIBE. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **18,2 l/s**, a través de la Primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **Pedro Uribe**.

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO URIBE.

4

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-20

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	El predio N.N, hoy llamado como Buenos Aires, hoy propiedad del señor Welber Daza Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'951.700, este no ha realizado el debido traspaso de la concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	En el informe del 7 de septiembre de 2017, argumenta que en el predio no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado , debido a la diferencia de nivel entre la tercera acequia y el canal alimentador.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
e) No usar la concesión durante dos años;	Luego de analizar los dos informes (el 7 de septiembre y 15 de mayo de 2019) más importantes sobre el seguimiento a los usuarios del río magiriaimo, se puede deducir que en el predio Buenos Aires, hace más de 2 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado .
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.27. JAIME FIGUEROA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **3,5 l/s**, a través de la Primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **Jaime Figueroa**.

Concesión hídrica a nombre de: JAIME FIGUEROA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-
0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-21

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.28. VICENTE IBARRA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **7,7 l/s**, en beneficio del predio La Nueva Estrella, a través de la Primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **Vicente Ibarra**.

Concesión hídrica a nombre de: VICENTE IBARRA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.29. SILVIO GOMEZ. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 0175 del 10 de febrero de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **40 l/s**, en beneficio del predio El Cairo, a través de la Primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **Silvio Gómez**.

Concesión hídrica a nombre de: SILVIO GOMEZ.
--

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

22

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 8 de agosto del 2017, se argumenta que el predio el Cairo, fue desenglobado en 11 parcelas las cuales fueron adjudicadas mediante el programa de reforma agraria. • La parcela No. 1 y No.2, presuntamente propiedad del señor WELBER ANTONIO DAZA OROZCO. • La parcela No.3, presuntamente propiedad del señor ALEXANDER BERMUDEZ LOPEZ. • La parcela No.4, presuntamente propiedad de la señora MARIA VICTORIA DAZA DAZA. • La parcela No.5, presuntamente propiedad del señor MANUEL FLOREZ. • La parcela No.6, presuntamente propiedad del señor JOSE EDWAR ORTIZ MONRROY. • La parcela No.7, presuntamente propiedad del señor JOSE MARIA ARAUJO. • La parcela No.8, presuntamente propiedad del señor JUAN ANTONIO TRESPALACIOS Y LUZ MAXIMINA CENTENO. • La parcela No.9, presuntamente propiedad de la señora LUZ MARINA RIOS. • La parcela No.10, presuntamente propiedad del señor WILSON LOPEZ CUDRIS. • La parcela No.11, presuntamente propiedad del señor FARID VILLADIEGO ORTEGA. Los propietarios de estas parcelas, no cuentan con la debida autorización por parte de Corpocesar, para aprovechar las aguas del Río magiriainmo.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

23

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	Las parcelas supradichas le están dando el mismo uso, a las aguas aprovechadas.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.30. SEVERINO ARAUJO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 0175 del 10 de febrero de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **25 l/s**, en beneficio del predio La Reserva, a través de la Primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **Severino Araujo**.

Concesión hídrica a nombre de: SEVERINO ARAUJO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.31. JOSE BOLIVAR MATTOS. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 0175 del 10 de febrero de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **20 l/s**,

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-24

en beneficio del predio Cosa Buena, a través de la Primera derivación izquierda de la tercera acequia, a nombre de **José Bolívar Mattos**.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE BOLIVAR MATTOS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.32. PLACIDO MISASA GOMEZ. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 1178 del 9 de diciembre de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **2,28 l/s**, en beneficio del predio Villa Anita, a través de la Primera derivación Derecha de la acequia No. Tres y **26,1 l/s** a través de la Primera Subderivación Izquierda de la Anterior Derivación, a nombre de **Placido Misasa Gómez**.

Concesión hídrica a nombre de: PLACIDO MISASA GOMEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Luego de analizar los informes de seguimientos realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se tiene que el predio registrado ante la corporación como Villa Anita, hoy es llamado como Villa Liliana, este predio fue adquirido por el señor Hugo Quintero Dangong (QEPD) y en la actualidad pertenece a sus herederos. Luego de revisar la base de datos de la corporación, se hace saber que dichos herederos no cuentan con autorización por parte de Corpocesar.

4

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-25

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	Se conoció por medio de los informes, que el uso que se le da a las aguas aprovechadas (cuando tienen la oportunidad) es agropecuario.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dicho predio cuenta con canales de conducción y distribución del recurso hídrico, tanto los 2, 28 l/s y los 26,1 l/s, cuando los pueden utilizar o aprovechar, las utilizan para regar 3,5 ha de naranja en producción. Al momento de la visita los canales se encontraron totalmente secos (sin flujo de agua). De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.33. JOSE SIERRA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **13,4 l/s**, en beneficio del predio El Juguete, a través de la Primera Derivación Derecha de la acequia No. Tres, a nombre de **José Sierra**.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE SIERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Luego de analizar los informes de seguimientos realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se tiene que el predio se encuentra en el área urbana del municipio de Agustín Codazzi. Según el plan básico de ordenamiento territorial del municipio en citas, certifica que el predio el juguete a nombre de José Sierra se encuentra urbanizado dentro del perímetro urbano del municipio.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-26

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	Como se argumentó en el ítem anterior, dicho predio se encuentra urbanizado dentro del perímetro urbano del municipio de Agustín Codazzi.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	El predio denominado el juguete, cambio de uso y teniendo en cuenta lo dicho en los informes de seguimiento se concluye que este tiene más de dos (2) años de no estar aprovechando las aguas del río magiriaimo.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.34. ALCIDES PEREZ M. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **33,4 l/s**, en beneficio del predio La Bodeguita, a través de la Primera Derivación Derecha de la acequia No. Tres, a nombre de **Alcides Pérez M.**

Concesión hídrica a nombre de: ALCIDES PEREZ M.	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Luego de analizar los informes de seguimientos realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se tiene que dicho pre fue adquirido por la señora Benilda Bustos Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'873.735. Luego de analizar la base de datos de la corporación la señora benilda no cuenta con la debida autorización para captar las aguas del río magiriaimo.
b) El destino de la concesión para uso diferente al	El recurso hídrico concesionado es utilizado para el riego de 3 ha de pancoger y el abrevadero de 25 bovinos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

27

señalado en la resolución o en el contrato;	
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dicho predio cuenta con canales de conducción y distribución del recurso hídrico, para el riego de las 3 ha de pancoger y el abrevadero. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.35. DESIDERIO MEJIA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **16,1 l/s**, a través de la Primera Subderivación Derecha De La Anterior Derivación, a nombre de **Desiderio Mejía**.

Concesión hídrica a nombre de: DESIDERIO MEJIA.	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Al analizar los informes de seguimientos realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se tiene que el predio N.N hoy Villa Inés, fue adquirido por el señor Gilberto Padilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 12'490.300, este no ha adelantado el proceso de traspaso de la concesión otorgada.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

28

e) No usar la concesión durante dos años;	El señor Gilberto Padilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 12'490.300, argumento que no hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado hace más de 5 años.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.36. ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL CESAR "AGROFORESTALES".

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, modificada mediante Resolución No. 485 del 3 de mayo de 2010, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **11,57 l/s**, en beneficio del predio MERECUMBE, a través de la PRIEMRA SUBDERIVACION DERECHA DE LA ANTERIOR DERIVACION, a nombre de **Asociación De Productores Agropecuarios Y Forestales Del Cesar "AGROFORESTALES"**.

Concesión hídrica a nombre de: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL CESAR "AGROFORESTALES".

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	al analizar los informes de seguimientos realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se tiene que el predio Merecumbe, fue adquirido por la señora Anelis Fabiola Pitre Hinojoza, dicha concesión se encuentra vencida desde el año 2015.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	El recurso concesionado fue adquirido para satisfacer necesidades de riego de cultivo de ají, hoy el predio está dedicado a la ganadería. El señor Hernán Rodríguez Quintero Bolaños, argumento que el ganado abreva directamente en la corriente.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 338.917,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro de los informes de seguimientos realizados al predio Merecumbe, se argumenta

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

29

	como "AGROFORETALES" había adelantado un proyecto agrícola de siembra de un cultivo de ají, este contaba con su sistema de riego, pero una ola invernal presentado en el fenómeno de la niña destruyo dicho sistema, desistiendo así del cultivo. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	El señor Hernán Rodríguez Quintero Bolaños, argumento que desde que adquirieron el predio en el 2011, no hacen uso y aprovechamiento de las aguas del río magiriaimo.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.37. EL NEGRO SIERRA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **15,2 l/s**, a través de la Primera Subderivación Derecha De La Anterior Derivación, a nombre de **El Negro Sierra**.

Concesión hídrica a nombre de: EL NEGRO SIERRA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Al analizar los informes de seguimientos realizados los días 7 de septiembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se observó que en el predio N.N hoy bella vista, con taba con bocatoma pero esta fue destruida debido a la avenidas torrenciales que se presentaba muy a menudo en época de invierno, erosionando la margen derecha de la corriente destruyendo la misma y parte del canal de conducción. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

30

	que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Dentro de los informes de seguimientos ya referenciados realizados a los usuarios de la corriente del río magiriaimo, se deja dicho en particular para el caso del negro sierra lo siguiente, que hace más de 7 años no hacen uso y aprovechamiento del caudal concesionado y que es por las razones anteriormente descritas en el ítem anterior.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.38. ANDRES BOLAÑOS. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **13,9 l/s**, en beneficio del predio La Estrella a través de la Primera Subderivación Derecha De La Anterior Derivación, a nombre de **Andrés Bolaños**.

Concesión hídrica a nombre de: ANDRES BOLAÑOS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado al predio la estrella el día 16 de abril de 2019, se deja dicho que el predio fue adquirido por el señor Luis Eduardo Calderón Orozco y que este no cuenta con la debida autorización por aparte de la corporación para captar el recurso hídrico del río magiriaimo.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Aunque el predio se abastezca de la tercera acequia izquierda y que esta cuente con una captación lateral por gravedad sobre la marguen derecha. El informe de seguimiento anteriormente referenciado expresa, que el predio la estrella carece de las obras de captación del caudal concesionado. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

	que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.39. MANUEL URREGO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **2,7 l/s**, en beneficio del predio San Martín, a través de la Primera Subderivación Derecha De La Anterior Derivación, a nombre de **Manuel Urrego**.

Concesión hídrica a nombre de: MANUEL URREGO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	Dentro del informe de seguimiento realizado el 15 de mayo de 2019, se deja dicho que en la actualidad en el predio San Martín fue construida una institución educativa hace 20 años, llamada Antonio Galo Lafaurie.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se argumentó en el ítem anterior, en dicho predio fue construida una institución educativa hace 20 años, llamada Antonio Galo Lafaurie, esta institución no hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado .
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.40. TALABARTERO. (no está en la base de datos de cuentas)

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0006 -CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

32

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **2,11 l/s**, en beneficio del predio Hogar Santa Cruz, a través de la Primera Subderivación Derecha De La Anterior Derivación, a nombre de **Talabartero**.

Concesión hídrica a nombre de: TALABARTERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	El predio Hogar Santa Cruz, fue adquirido por el señor Francisco Javier Osorio Agudelo identificado con cedula de ciudadanía No. 1'410.046. Este es llamado hoy como Villa Melissa, esta no ha adelantado el proceso de traspaso de la concesión otorgada.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Así mismo en el informe de seguimiento realizado el 15 de mayo de 2019, argumenta que el predio Hogar Santa Cruz colinda con el perímetro urbano de Agustín Codazzi y que cuenta con servicios públicos de agua potable y luz. Además expresa que hace aproximadamente 9 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado .
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.41. MIGUEL DE LA HOZ. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **12,7 l/s**, en beneficio del predio Potrillo, a través de la Primera Subderivación Derecha De La Anterior Derivación, a nombre de **Miguel de la Hoz**.

Concesión hídrica a nombre de: MIGUEL DE LA HOZ.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

33

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.42. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE AGUSTIN CODAZZI - "EMCODAZZI E.S.P". (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por resolución No. 048 del 27 de enero de 2006 y aprobación de documentación resolución No. 0218 del 18 de Marzo de 2016, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **171 l/s**, a través de la Segunda Derivación Derecha De La Tercera Acequia, a nombre de **Empresa De Servicios Publico De Agustín Codazzi - "Emcodazzi E.S.P.**

Concesión hídrica a nombre de: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE AGUSTIN CODAZZI - "EMCODAZZI E.S.P.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Mediante la resolución No. 0218 del 18 de Marzo de 2016, se aprobó la documentación presentada por la Empresa De Servicios Público De Agustín Codazzi - "Emcodazzi E.S.P, para construcción del sistema de captación y conducción del agua concesionada sobre la corriente reglamentada denominada río Magiriaimo. Es importante manifestar lo dicho en el informe de seguimiento realizado el 15 de mayo de 2019, donde argumenta que hasta el momento de la diligencia las obras construidas se encontraban en fase de prueba y que se encontraban realizando a captación del recurso concesionado a través de la antigua infraestructura (captación lateral por gravedad). De esta no se encontró

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

	registro referente a la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	Una vez revisada la base de datos de la corporación y los documentos militantes referente al río magiriaimo, Emcodazzi E.S.P, no ha aportado el listado de los usuarios, no se conoce el sistema de operación.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.43. JAVIER AGUDELO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **6,1 l/s**, a través de la Tercera Derivación Derecha de la Tercera Acequia, a nombre de **Javier Agudelo**.

Concesión hídrica a nombre de: JAVIER AGUDELO.	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.44. JOAQUIN CARLOS MURGAS CORTES O EUGENIO OSPINA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 0175 del 10 de febrero de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **30 l/s**, a través de la Acequia Número Cuatro Derecha, a nombre de **Joaquín Carlos Murgas Cortes O Eugenio Ospina**.

CP

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-35

Concesión hídrica a nombre de: JOAQUIN CARLOS MURGAS CORTES O EUGENIO OSPINA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.45. SOCIEDAD MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución 752 del 15 de agosto de 1969, modificada por las providencias No. 833 del 30 de junio de 1983 y la No. 378 del 17 de agosto de 1993, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiraimo en cantidad de **500 l/s**, a través de la Acequia Número Cinco Primera Izquierda, **150 l/s**, a través de la Acequia Número Seis Derecha (MANANTIAL) y **100 l/s**, a través de Bombeo Margen Derecha Del Rio, a nombre de **Sociedad Murgas Muñoz Hermanos Ltda.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	al analizar el informes de seguimiento realizado el 8 de agosto del 2017, se argumenta lo siguiente: para la captación de los 500 litros por segundo, asignados por la acequia que número 5 primera izquierda, se construyó la respectiva obra de captación control y regulación en mediciones con las coordenadas geográficas 10°04'22,4" N - 73°13'48,7" W.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

36

	• para la captación de los 150 litros por segundo, asignados por la acequia número 6 derecha (del propio manantial), se construyó la respectiva obra de captación control y regulación e inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°05'14,5" N - 73°13'32,5" W, al respecto es oportuno indicar que las aguas provenientes del Manantial son almacenadas en un reservorio, de Dónde se distribuyen a los diferentes puntos de interés. por esta captación se rían un área de 150 hectáreas de cultivo de Palma y abrevadero de 40 reses. • la captación de los 100 litros por segundo, asignado por el sistema bombeo (margen derecha del río Magiriaimo) se cambió por una toma de tipo captación lateral por gravedad canal por la margen izquierda y para su aprovechamiento de igual forma cuenta con la respectiva obra de captación control y regulación. por esta captación se ría un área de 70 hectáreas de cultivo de Palma y abrevadero 250 Reses. • Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, como también el numeral 1 del artículo segundo de la resolución No. 378 del 17 de agosto de 1993.

1.46. SOCIEDAD AVIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA "AMA LTDA". (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 058 del 14 de abril de 2003, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **71 l/s**,

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006

-CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

37

en beneficio del predio Danabrise, a través de la Derivación Margen Derecha, a nombre de **Sociedad Aviones Y Maquinaria Agrícola "Ama Ltda."**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD AVIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA "AMA LTDA"	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Al revisar el informe de seguimiento realizado el 1 de septiembre del 2017, en este se ve un oficio de fecha de 22 de julio de 2010 dirigido a la oficina jurídica de Corpocesar, argumentando que el titular de la concesión no aportado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas.
e) No usar la concesión durante dos años;	Luego de analizar el informe de seguimiento se determinó que el titular de la concesión tiene más de 2 años de no hacer uso y aprovechamiento de las aguas concesionadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969, como también el numeral 2 del artículo segundo de la resolución No. 058 del 14 de abril de 2003

1.47. MARIA GLADYS GOMEZ DE AVILA.

Mediante la Resolución No. 185 del 19 de noviembre de 1987, modificada por la providencias No. 0304 del 20 de mayo de 2012, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **71 l/s**, en beneficio del predio El Danubio, a través de la Bombeo Margen Izquierda del río, a nombre de **María Gladys Gómez De Ávila.**

Concesión hídrica a nombre de: MARIA GLADYS GOMEZ DE AVILA.	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 593.353,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua)
e) No usar la concesión durante dos años;	Dentro del informe de seguimiento realizado el 8 de septiembre de 2017 deja dicho lo argumentado por el administrador el Danubio,

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006

-CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-38

	este informo que en el predio tienen más de 3 años que no hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
--	---

1.48. GERMAN EDUARDO BERMUDEZ RUIZ.

Mediante la Resolución No. 516 del 9 de noviembre de 1992, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriamo en cantidad de **10,1 l/s**, en beneficio del predio El Pacífico, a través de Bombeo Margen Izquierda del río, a nombre de **German Eduardo Bermúdez Ruiz**.

Concesión hídrica a nombre de: GERMAN EDUARDO BERMUDEZ RUIZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
e) No usar la concesión durante dos años;	Al momento de la diligencia de control y seguimiento ambiental realizada el 8 de agosto de 2017, el predio el Pacifico no se encontraba realizando uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, además se argumentó que no existía sistemas de riegos para cultivos, se considera que el titular lleva más de dos (2) años de que no aprovechan las aguas concesionadas.

1.49. HUMBERTO TOMAS DAZA LAFAURIE.

Mediante la Resolución No. 678 del 22 de noviembre de 1993, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriamo en cantidad de **10,65 l/s**, en beneficio del predio Los Mangos, a través de Bombeo Margen Izquierda del río, a nombre de **Humberto Tomas Daza Lafaurie**.

Concesión hídrica a nombre de: HUMBERTO TOMAS DAZA LAFAURIE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el 8 de agosto de 2017, donde se expresa que el predio los mangos fue adquirido por la señora Leonor Piñeres, al revisar la base de datos de la corporación la señora Leonor no cuenta con autorización por parte de la corporación.
	Según lo evidenciado en el informe de seguimiento, dicho predio desde el año 2005 no

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 -CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

39

e) No usar la concesión durante dos años;	hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
---	---

1.50. DISTRIMORA LTDA.

Mediante la Resolución No. 403 del 31 de agosto de 1994, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **20 l/s**, en beneficio del predios Los Alacranes Y El Recuerdo, a través de Bombeo Margen Izquierda del río, a nombre de **Distrimora LTDA.**

Concesión hídrica a nombre de: DISTRIMORA LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas. Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 2.489.882,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua)
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.51. ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 287 del 27 de junio de 1994, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaimo en cantidad de **40 l/s**, en beneficio del predio SINAI - EL BALSAMO, a través de Derivación Marguen Izquierda, a nombre de **Armando Maestre Pavajeau.**

Concesión hídrica a nombre de: ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

1.52. ALFONSO OROZCO MARTINEZ.

Mediante la Resolución No. 0135 del 14 de febrero de 2012, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Magiriaino en cantidad de **45,6 l/s**, en beneficio del predio Caídas, a través de Derivación Marguen Izquierda y Captación por Bombeo por la Marguen, a nombre de **ALFONSO OROZCO MARTINEZ**.

Concesión hídrica a nombre de: ALFONSO OROZCO MARTINEZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Es importante manifestar que dentro la información militante en los archivos de la corporación y en los registros de los informes de seguimiento, no se observó información o material probatorio referente a la presentación de los planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras realizadas. Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 2.214.530,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua)
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular está incumpliendo el artículo segundo y tercero de la resolución No. 752 del 15 de septiembre de 1969.

4

0006

-CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

41

Revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Magiriaino, se encontró que de un total de 53 concesiones, existen al menos 53 (100%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada.

Esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

La liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Existen titulares de predios, los cuales no tienen la debida concesión y en algunos casos no están interesados en obtener la concesión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

42

d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*

e). *No usar la concesión durante dos años;*

f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*

g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*

h). *Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

4
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
www.corpocesar.gov.co
Fax: +57 -5 5737181

0006 -CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-43

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales A,C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- JULIO BOTERO Y JOSE URREGO.

Teniendo como causal los literales A, C, E, y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- JOSE ANTONIO DURAN

Teniendo como causales los literales A, B, E, y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

44

- **GLORIA NAVAJAS SERRATO Y ALBERTO NAVARRO JULIO**

Teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **ALFREDO CORONADO**

Teniendo como causal los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **SEÑOR LACUTIR**

Teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **EDUARDO DAZA**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

45

- ROSAURA DEL CASTILLO SANABRIA

Teniendo como causales los literales A, B, C, y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- ANTONIO BRITO

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- JULIO URIBE

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- VIUDA DE RAFAEL MARTINEZ

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0006****11 NOV 2020**

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

46

- **ZONA URBANA DE CODAZZI**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **JOSE CRESPO**

Teniendo como causales los literales C y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **COMPAÑÍA COLOMBIA DE TABACO**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **ALFONSO AVILA**

Teniendo como causales los literales B, C, E, y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0006** **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-47

- **AGROPECUARIA LOS HATICOS**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **MANUEL MARTINEZ ZULETA**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **CARLOS MATTOS**

Teniendo como causal los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **BUENAVENTURA OROZCO O LUIS GARCIA LUQUE**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0006 11 NOV 2020**

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

48

- **ALTAGRACIA ARIZA**

Teniendo como causales los literales B, C, E y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **NELLY SANTO RAMIREZ**

Teniendo como causales los literales A, B, C, E y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **LUIS ANTONIO NIÑO ESLAVA**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **EUTINIO MORENO**

Teniendo como causales los literales A, B, C y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006-CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

49

- JOSE FRANCISCO DIAZ

Teniendo como causales los literales A, B, C, E y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriamo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- JULIO FIGUEROA

Teniendo como causales los literales A, B, C, E y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriamo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- VICTOR MANUEL ZAMBRANO

Teniendo como causales los literales C, y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriamo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- PEDRO URIBE

Teniendo como causales los literales A, B, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriamo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-50

- **JAIME FIGUEROA**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **VICENTE IBARRA**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **SILVIO GOMEZ**

Teniendo como causales los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **SEVERINO ARAUJO**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

0006

11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

51

- JOSE BOLIVAR MATTOS

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- PLACIDO MISASA GOMEZ

Teniendo como causal los literales A, B, C, y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- JOSE SIERRA

Teniendo como causales los literales A, B, C, E y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- ALCIDES PEREZ M

Teniendo como causales los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

52

- DESIDERIO MEJIA

Teniendo como causal los literales A, C, E, y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL CESAR. "AGROFORESTALES"

Teniendo como causales los literales A, B, C, E, y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- EL NEGRO SIERRA

Teniendo como causales los literales C, E, y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- ANDRES BOLAÑOS

Teniendo como causal los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 11 NOV 2020
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

53

uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- MANUEL URREGO

Teniendo como causales los literales B, C, E y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- TALABARTERO

Teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- MIGUEL DE LA HOZ

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI.
"ENCODAZZI E.S.P"

Teniendo como causal los literales C, G y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0006

11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

54

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- JAVIER AGUDELO

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- JOAQUIN CARLOS MURGAS CORTES O EUGENIO OSPINA

Teniendo como causal los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD AVIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA "AMA LTDA"

Teniendo como causal los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006 -CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

55

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- MARIA GLADYS GOMEZ DE AVILA

Teniendo como causales los literales C Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- GERMAN EDUARDO BERMUDEZ RUIZ

Teniendo como causales el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- HUMBERTO TOMAS DAZA LAFAURIE

Teniendo como causales los literales A y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- DISTRIMORA LTDA

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0006****11 NOV 2020**

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-56

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante Resolución 752 del 15 de Septiembre de 1969, a nombre del usuario:

- **ALFONSO OROZCO MARTINEZ**

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Conceder a, JULIO BOTERO Y JOSE URREGO, JOSE ANTONIO DURAN, VIUDA DE RAFAEL MARTINEZ, COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO, GLORIA NAVAJAS SERRATO Y ALBERTO NAVARRO JULIO, ALFREDO CORONADO, SEÑOR LACOUTRE, EDUARDO DAZA, JULIO URIBE, JOSE CRESPO, ALFONSO AVILA, AGROPECUARIA LOS HATICOS LTDA, MANUEL MARTINEZ ZULETA, BUENAVENTURA OROZCO O LUIS GARCIA LUQUE, ALTAGRACIA ARIZA, NELLY SANTOS RAMIREZ, LUIS ANTONIO NIÑO ESLAVA, EUTIMIO MORENO, JOSE FRANCISCO DIAZ, JULIO FIGUEROA, VICTOR MANUEL ZAMBRANO, PEDRO URIBE, JAIME FIGUEROA, VICENTE IBARRA, SILVIO GOMEZ, SEVERINO ARAUJO, JOSE BOLIVAR MATTOS, PLACISO MISASA GOMEZ, JOSE SIERRA, ALCIDES PEREZ M, DESIDERIO MEJIA, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL CESAR "AGROFORESTALES", EL NEGRO SIERRA, PLACIDO MISASA GOMEZ, ANDRES BOLAÑOS, MANUEL URREGO, TALABARTERO, MIGUEL DE LA HOZ, JAVIER AGUDELO, JOAQUIN MURGAS COTES O EUGENIO OSPINA, SOCIEDAD AVIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA "AMA LTDA", MARIA GLADYS GOMEZ DE AVILA, GERMAN EDUARDO BERMUDEZ RUIZ, HUMBERTO TOMAS DAZA LAFAURIE, DISTRIMORA LTDA, ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0006****-CORPOCESAR-****11 NOV 2020**

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

-57

hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que JULIO BOTERO Y JOSE URREGO, JOSE ANTONIO DURAN, VIUDA DE RAFAEL MARTINEZ, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO, GLORIA NAVAJAS SERRATO Y ALBERTO NAVARRO JULIO, ALFREDO CORONADO, SEÑOR LACOUTRE, EDUARDO DAZA, JULIO URIBE, JOSE CRESPO, ALFONSO AVILA, AGROPECUARIA LOS HATICOS LTDA, MANUEL MARTINEZ ZULETA, BUENAVENTURA OROZCO O LUIS GARCIA LUQUE, ALTAGRACIA ARIZA, NELLY SANTOS RAMIREZ, LUIS ANTONIO NIÑO ESLAVA, EUTIMIO MORENO, JOSE FRANCISCO DIAZ, JULIO FIGUEROA, VICTOR MANUEL ZAMBRANO, PEDRO URIBE, JAIME FIGUEROA, VICENTE IBARRA, SILVIO GOMEZ, SEVERINO ARAUJO, JOSE BOLIVAR MATTOS, PLACISO MISASA GOMEZ, JOSE SIERRA, ALCIDES PEREZ M, DESIDERIO MEJIA, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL CESAR "AGROFORESTALES", EL NEGRO SIERRA, PLACIDO MISASA GOMEZ, ANDRES BOLAÑOS, MANUEL URREGO, TALABARTERO, MIGUEL DE LA HOZ, JAVIER AGUDELO, JOAQUIN MURGAS COTES O EUGENIO OSPINA, SOCIEDAD AVIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA "AMA LTDA", MARIA GLADYS GOMEZ DE AVILA, GERMAN EDUARDO BERMUDEZ RUIZ, HUMBERTO TOMAS DAZA LAFAURIE, DISTRIMORA LTDA, ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Notifíquese a, JULIO BOTERO Y JOSE URREGO, JOSE ANTONIO DURAN, VIUDA DE RAFAEL MARTINEZ, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO, GLORIA NAVAJAS SERRATO Y ALBERTO NAVARRO JULIO, ALFREDO CORONADO, SEÑOR LACOUTRE, EDUARDO DAZA, JULIO URIBE, JOSE CRESPO, ALFONSO AVILA, AGROPECUARIA LOS HATICOS LTDA, MANUEL MARTINEZ ZULETA, BUENAVENTURA OROZCO O LUIS GARCIA LUQUE, ALTAGRACIA ARIZA, NELLY SANTOS RAMIREZ, LUIS ANTONIO NIÑO ESLAVA, EUTIMIO MORENO, JOSE FRANCISCO DIAZ, JULIO FIGUEROA, VICTOR MANUEL ZAMBRANO, PEDRO URIBE, JAIME FIGUEROA, VICENTE IBARRA, SILVIO GOMEZ, SEVERINO ARAUJO, JOSE BOLIVAR MATTOS, PLACISO MISASA GOMEZ, JOSE SIERRA, ALCIDES PEREZ M, DESIDERIO MEJIA, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL CESAR "AGROFORESTALES", EL NEGRO SIERRA, PLACIDO MISASA GOMEZ, ANDRES BOLAÑOS, MANUEL URREGO, TALABARTERO, MIGUEL DE LA HOZ, JAVIER AGUDELO, JOAQUIN MURGAS COTES O EUGENIO OSPINA, SOCIEDAD AVIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA "AMA LTDA", MARIA GLADYS GOMEZ DE AVILA, GERMAN EDUARDO

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0006

-CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 752 del 15 de Septiembre de 1969

58

BERMUDEZ RUIZ, HUMBERTO TOMAS DAZA LAFAURIE, DISTRIMORA LTDA, ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 11 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó: Liliana Castilla Quiroz - Profesional de apoyo jurídico
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado - Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Francisco Rafael Escalona Bolaños - Asesor de Dirección.
Aprobó: Julio Fernández Lascarro - Subdirector de Gestión Ambiental

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181